



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TET-JDC-020/2018.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-020/2018

ACTOR: CRUZ HERNÁNDEZ
PÉREZ EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
GUADALUPE IXCOTLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: JURIS
DR. HUGO MORALES ALANÍS

SECRETARIA: LIC. VERÓNICA
HERNÁNDEZ CARMONA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta Acuerdo Plenario por el que tiene por cumplida la sentencia definitiva aprobada el ocho de junio del año que transcurre, dictada dentro del juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-20/2018**.

RESULTANDO

I.- Antecedentes.

1.- Sentencia. El ocho de junio del año en curso¹, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, para los efectos siguientes:

“Efectos.

(...)

¹ Salvo mención expresa, los actos y hechos que se mencionan en la presente resolución acontecieron en el año dos mil dieciocho.

1.- No se reconoce la validez de la Asamblea de 23 de febrero del año en curso, mediante la cual se llevó a cabo la referida destitución.

2.- Asimismo, se dejan sin efectos todas las actuaciones posteriores a la mencionada asamblea, entre ellas la toma de protesta que realizó el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, al Presidente de Comunidad que sustituyó al actor y su nombramiento.

3.- Luego entonces, se instruye al Presidente Municipal para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las acciones necesarias para habilitar a Cruz Hernández Pérez como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

De lo anterior deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento...”

2.- Notificación. El once siguiente, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, para los efectos precisados en el punto anterior.

3.- Incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo Plenario de seis de agosto, se ordenó reencauzar el oficio signado por la autoridad responsable, mediante el cual informó que estaba imposibilitado para dar cabal cumplimiento, pues las instalaciones de la Presidencia de Comunidad y el vehículo que sirve para coadyuvar con la seguridad de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, los tienen un grupo de vecinos al existir un conflicto político en esa Comunidad, por lo que se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la citada imposibilidad.

4.- Segundo Acuerdo Plenario. El veintinueve de agosto, se dictó una segunda sentencia incidental, en la que se declaró parcialmente cumplida la sentencia emitida en este juicio y se ordenó entregar al actor los cheques exhibidos por el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, los cuales correspondían al gasto corriente de los meses de abril, mayo, junio, y julio de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla; se ordenó dar vista a diversas autoridades en razón de que en la citada Comunidad existe un



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TET-JDC-020/2018.

conflicto político, y se requirió al actor informara sobre el cobro de los aludidos cheques.

5.- Sustitución de cheques. Por oficio 381/2018, el Presidente Municipal de Chiautempan, solicitó la sustitución de los cheques que en un primer momento exhibió, dado que el Tesorero que los había firmado no fue aprobado por el Órgano de Fiscalización; anexando el cheque correspondiente al gasto corriente del mes de agosto de la citada Comunidad. Oficio que fue acordado favorablemente el treinta de agosto.

5.- Diligencia de entrega. El treinta y uno del citado mes, compareció el actor, entregándole los cheques de referencia, así como el sello correspondiente a la Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

5.- Informe del actor. Mediante escrito signado por el actor, recepcionado el día cinco de septiembre, informó que los cheques que le fueron entregados, fueron cobrados sin ningún contratiempo.

Así, al efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para verificar la ejecución de la sentencia principal, en atención a la facultad que tiene para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, dentro de lo que se incluye también las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento, puesto que sólo así se hace efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, Base VI, y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 3, 10,

74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala².

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentran cumplidas las sentencias definitiva e incidental, dictadas en este Juicio Ciudadano y su acumulado, las que se emitieron colegiadamente.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con estos juicios, específicamente respecto de lo ordenado en las resoluciones de que se trata.

En la tesitura planteada, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse, que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

Ahora bien, dado que en autos obran constancias con las que se pretende acreditar el cumplimiento dado por el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria recaída al Juicio Ciudadano al rubro indicado.

² En adelante Ley de Medios



TERCERO. Cumplimiento a sentencia definitiva.

Ahora bien, a efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a lo determinado en la sentencia definitiva y en la sentencia incidental posterior emitida con motivo de la imposibilidad para dar cumplimiento por parte de la autoridad responsable, es necesario precisar que este órgano jurisdiccional ordenó la rehabilitación del actor en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

En razón de lo anterior, el Presidente Municipal responsable remitió diversas documentales entre ellas las siguientes:

1.- Los acuses de recibo de los oficios signados por el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, dirigidos al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado, y a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibidos el veintiuno de junio, respectivamente, mediante los cuales solicitó su intervención para que en el ámbito de su competencia coadyuvaran en la habilitación de Cruz Hernández Pérez como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, y poder evitar conflictos o actos violentos en perjuicio de la paz social y de la Comunidad, dado que existe un conflicto político en la misma.

Copias certificadas de los siguientes documentales:

2.- Solicitud al Presidente Municipal para continuar con mesas de trabajo, que realizan diversos Presidentes de Comunidad, entre ellos el aquí actor, de 15 de junio.

3.- Convocatoria para una reunión de trabajo de 2 de julio, que realizó el Secretario del Ayuntamiento, firmando el actor de recibido.

4.- Convocatoria a la décima quinta sesión de cabildo, de 5 de julio, que realizó el Presidente Municipal de Chiautempan, y en la que aparece que el actor firmó de recibido.

5.- Oficio DESP/PRES-375-2018, de 02 de julio, por el cual el Presidente Municipal de Chiautempan, gira instrucciones al Director de Egresos y Recursos Humanos, adscrito a la Tesorería Municipal, para que realizara los cheques correspondientes a las ministraciones de Guadalupe Ixcotla, a nombre de Cruz Hernández Pérez.

6.- En contestación al oficio referido en el párrafo que antecede, se comunicó al Presidente que se realizaron sus instrucciones y que estaban a disposición del actor dichos cheques, en esa Dirección.

7.- Oficio 381/2018, de veinticuatro de julio mediante el cual el Presidente de Chiautempan, remitió a este Tribunal Electoral, el sello oficial de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, así como los cheques que refiere corresponden al gasto corriente de los meses de abril, mayo, junio y julio, de esa Comunidad, a nombre de Cruz Hernández Pérez.

8.- Oficio 381/2018 de veintinueve de agosto, mediante el cual la autoridad responsable solicita la sustitución de los cheques antes referidos por otros, incluyendo el gasto corriente del mes de agosto de la referida Comunidad.

9.- Por su parte, la **Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, remitieron las constancias con las que acreditaron la difusión de la sentencia emitida en este juicio dentro de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla (lo cual ocurrió el nueve de julio).

En ese contexto, se estima que con las documentales antes citadas, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, 31,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TET-JDC-020/2018.

fracción IV y 36 de la Ley de Medios, al haber sido expedidas por funcionario investido de fe pública, en el caso generan convicción respecto de su autenticidad y contenido.

Documentales de las que se advierte la habilitación del actor en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, pues lo han convocado a sesiones de cabildo y además el mismo actor ha acudido a las mismas.

Y además **el actor mediante escrito de cinco de septiembre refirió que por lo que hace a los cheques que le fueron entregados**, (exhibidos el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, correspondientes al gasto corriente de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla), **ya fueron cobrados sin ningún contratiempo.**

En razón de lo anterior, al estar acreditada la realización de los actos ordenados en la sentencia definitiva y en la posterior incidental, dictadas en el expediente al rubro indicado, este Tribunal considera que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se **tiene por cumplida** la sentencia definitiva.

Notifíquese. Como en Derecho corresponda.

Una vez realizado lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido. Cúmplase.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Licenciado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, Juris Dr. Hugo Morales Alanís y Licenciado José Lumbreras García,

integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. LIC. JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. JURIS DR. HUGO
MORALES ALANÍS
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS